

**COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN No. RII-DE-AAC-001-2025. Que ordena el inicio de un procedimiento de investigación de oficio con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en los procedimientos de compras públicas de referencia CEED-CCC-LPN-2024-0011, CEED-MAE-PEEN-2024-0001 y CEED-CCC-LPN-2023-0001, celebrados por Comedores Económicos del Estado Dominicano.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, representada por su director ejecutivo, **Víctor Benavides Valerio**, dominicano, mayor de edad, con domicilio legal en la sede oficial de **PRO-COMPETENCIA** en la calle Caonabo Núm. 33, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente:

Para una mejor comprensión del contenido de la presente resolución esta ha sido organizada conforme al índice a continuación:

Contenido

| | |
|---|----|
| I. Partes Involucradas: | 3 |
| II. Antecedentes de la investigación..... | 2 |
| III. Relación precisa de los hechos imputables..... | 3 |
| IV. Marco Legal..... | 11 |
| V. Calificación jurídica de los hechos..... | 5 |
| VI. Inventario de pruebas..... | 9 |
| VII. Parte dispositiva..... | 11 |

I. Partes Involucradas:

1. **CREDI MED, SRL.**, RNC No.132-50382-1, debidamente representa por **Dary Rosa Medina Félix** y **Rafael Eligio Medina Félix**, ubicada en la Ave. Progreso, Res. Vereda Tropical, Edif. 12,1-D, Mendoza, Santo Domingo Este,
2. **AGROINDUSTRIA CORALIS, AGROCO, SRL**, RNC No. 132-52744-5, debidamente representa por **Natalia Félix Félix** y **Pedro Enrique Clon Figuereo**, y como gerente el señor **Gorky Batista Matos**, ubicada en la calle General de la Paz, Esquina Cristo Rey, No. 52, Jaquimeyes, provincia Barahona.

II. Antecedentes de la investigación

1. En fecha 20 de noviembre de 2024, Comedores Económicos del Estado Dominicano hizo un llamado público a participar en el proceso identificado como COMEDORES ECONOMICOS-CCC-LPN-2024-0011, para la “adquisición de alimentos para uso institucional”, siendo que en fecha 31 de enero de 2025 recibieron las Propuestas Técnicas y Ofertas Económicas “Sobre A” y “Sobre B” de los oferentes interesados en participar del referido proceso de compras públicas.
2. Dentro de los oferentes que mostraron interés en participar en el referido proceso de compra, se encuentran **Agroindustria Coralís AGROCO, SRL**, RNC: 132-52744-5, y **Credi Med, SRL.**, RNC No.132-50382-1, las cuales presentaron ofertas.
3. En fecha 17 de febrero de 2025, fue emitido el informe definitivo de la subsanación de las ofertas técnicas “sobre A”, y los oferentes habilitados a la apertura y lectura del “sobre B”, referente al proceso de licitación COMEDORES ECONOMICOS-CCC-LPN-2024-0011, resultando habilitados los agentes económicos denunciados, **Agroindustria Coralís AGROCO, SRL**, y **Credi Med, SRL**, por lo que en fecha 28 de febrero de 2025, se emitió el informe definitivo de la evaluación de las ofertas económicas “sobre B”, del referido proceso, estableciendo cuales de los agentes económicos se recomendaron para ser adjudicados.
4. Mediante comunicación No. DG/408/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, recibida en 24 de febrero de 2025, la Dirección General de Comedores Económicos del Estado Dominicano puso en conocimiento a esta Dirección Ejecutiva de algunos hallazgos que habría identificado como resultado de la

debida diligencia realizada en el proceso de Licitación Pública Nacional No. CEED-CCC-LPN-2024-0011, para la adquisición de alimentos para uso institucional, que podrían constituir indicios de prácticas colusorias en el proceso en cuestión.

5. Que mediante oficio núm. DE-IN-2025-0147, de fecha 25 de febrero del año 2025, la Dirección Ejecutiva de Pro-Competencia solicitó a los Comedores Económicos del Estado Dominicano las documentaciones que conforman el expediente íntegro del proceso de compras de ref. COMEDORES ECONOMICOS-CCC-LPN-2024-0011, a los fines de que esta Dirección Ejecutiva pueda verificar los alegatos de la denuncia de fecha 20 de febrero del año 2025, mediante acto No. DG/408/2025 hecha por los Comedores Económicos del Estado Dominicano.
6. Luego de realizadas algunas diligencias iniciales esta Dirección Ejecutiva ha consultado el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) (<https://comunidad.comprasdominicana.gob.do>), a través del que han sido examinados preliminarmente los expedientes de contratación pública correspondientes a los procesos **1)** CEED-CCC-LPN-2024-0011; **2)** CEED-MAE-PEEN-2024-0001; y, **3)** CEED-CCC-LPN-2023-0001), procesos en los que también tuvieron participación simultáneamente los agentes económicos **Agroindustria Coralís, AGROCO, SRL, y Credi Med, SRL.**, pudiendo analizar las documentaciones que componen las ofertas presentadas en cada uno de dichos procesos, a los fines de verificar si existen indicios de la comisión de prácticas anticompetitivas por parte de los agentes económicos en cuestión.

III. Relación precisa de los hechos imputables

7. Para emitir la presente resolución esta dirección ejecutiva ha realizado un análisis preliminar de las documentaciones de carácter público que reposan Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) <https://comunidad.comprasdominicana.gob.do>, del referido estudio se desprenden de manera específica, los indicios de un comportamiento que preliminarmente se circunscriben a una posible concertación y/o coordinación de oferta en los procesos de compra de los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) de referencias CEED-CCC-LPN-2024-0011, CEED-MAE-PEEN-2024-0001 Y CEED-CCC--LPN-2023-0001, por parte de las empresas **Agroindustria Coralís, AGROCO, SRL, y Credi Med, SRL.**, tal y como se detalla a continuación:

A. Proceso CEED-CCC-LPN-2024-0011

8. Las sociedades comerciales **Agroindustria Coralís, AGROCO, SRL, y Credi Med, SRL.**, coincidieron en la participación del proceso de compras públicas de CEED-CCC-LPN-2024-0011; las ofertas presentadas por estos agentes económicos,

muestran similitudes en cuanto a las imágenes fotográficas, la descripción técnica de los productos ofertados, el formato de redacción y la fecha de presentación, siendo ambas del 31 de enero 2025 y que la única diferencia visible entre estas ofertas es el nombre, RNC, teléfonos y dirección de las empresas, es decir el timbrado de cada una.

9. De igual manera, la sociedad comercial **Agroindustria Coralís, AGROCO, SRL.**, se encuentran registrada en la Cámara de Comercio y Producción de Barahona, mientras que la sociedad comercial **Credi Med, SRL.**, se encuentran registrada en la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo, sin embargo, presentaron contratos de alquiler como evidencia de domicilio usando el mismo Notario Público, **Dr. Juan Pablo Santana Matos**, con domicilio legal en la provincia de Barahona.
10. Adicionalmente, los agentes económicos **Agroindustria Coralís, AGROCO, SRL.**, y **Credi Med, SRL.**, realizaron presentación de ofertas muy similares, participaron por los mismos productos, incluso haciendo uso del mismo formato de presentación y el mismo orden o índice de contenido.
11. De igual forma, en lo concerniente a las pólizas de mantenimiento de ofertas presentadas por **Agroindustria Coralís, AGROCO, SRL.**, y **Credi Med, SRL.**, las cuales, no obstante estos agentes económicos pertenecer a provincias distintas, fueron emitidas por el mismo proveedor de seguros, **MultiSeguros**, incluso los contratos o pólizas de seguro fueron obtenidas en la misma fecha, 30 de enero de 2025, observándose en ellas que una es continua de la otra, FIAN-14698 y FIAN-14699, y no obstante el valor total de la oferta ser distinto, ambas pólizas fueron emitidas por el mismo monto de novecientos mil pesos dominicano con cero centavos 00/100 (RD\$900,000.00).

B. Proceso CEED-MAE-PEEN-2024-0001

12. Con miras a establecer o descartar un patrón de comportamiento entre estas empresas, procedimos también a analizar otros procesos en los cuales tuvieron participación, tal es el proceso de compras **CEED-MAE-PEEN-2024-0001**, de fecha 20 de junio año 2024, para la adquisición de alimentos para ayuda humanitaria, evidenciándose que al igual que en el proceso analizado anteriormente, los agentes económicos **Credi Med, SRL.**, y **Agroindustria Coralís, AGROCO, SRL.**, participan por los mismos productos o ítems y ofertan las mismas cantidades, siendo el precio muy similar, con la única diferencia de que **Credi Med, SRL.**, presenta todos los productos con un peso más que **Agroindustria Coralís, AGROCO, SRL.**, además ambas ofertas son de la misma fecha, 05 de julio 2024,

también usan el mismo Notario Público, y las ofertas son presentadas conteniendo también el mismo formato e índice de presentación de la oferta.

C. Proceso CEED-MAE-PEEN-2023-0001

13. Asimismo, fue analizado el proceso el identificado como **CEED-CCC-LPN-2023-0001**, de fecha 21 de marzo de 2023, para la adquisición de alimentos para ser utilizados en cocción de las raciones diarias a los comensales y en el suministro de raciones diarias a los privados de libertad, identificando al igual que en los procesos señalados anteriormente, que los agentes económicos **Credi Med, SRL.**, y **Agroindustria Coralis, AGROCO, SRL.**, participaron por los mismos productos o ítems, presentando ofertas con las mismas marcas y cantidades en casi todos los ítems, con precios muy similares, también usan el mismo Notario Público en los contratos de evidencia de domicilio.
14. De igual forma, las Pólizas de fiel cumplimiento de contrato presentadas por los agentes económicos, **Agroindustria Coralis, SRL.**, y **Credi Med, SRL.**, fueron emitidas por la misma compañía aseguradora, **APS seguros**, siendo una continua de la otra, Contrato Núm. **1-1120-27614** y Contrato Núm. **1-1120-27615**, emitidas en fecha, 20 de marzo de 2023.
15. Otro aspecto importante, es el hecho de que el listado de bienes/productos a ofertar presentado por los agentes económicos **Agroindustria Coralis, SRL.**, y **Credi Med, SRL.**, es prácticamente el mismo, solo cambia el nombre del agente económico, pues incluso las imágenes de los productos son las mismas y también la placa del camión o medio de transporte presentado por los agentes económicos es la misma.

IV. Calificación jurídica de los hechos

16. Los hechos o indicios señalados en el acápite anterior se enmarcan en la conducta tipificada por el artículo 5, literal “b” de la Ley núm. 42-08, que prohíbe la concertación y/o coordinación de ofertas en los procesos de contratación pública.
17. La concertación de ofertas o colusión entre oferentes *“(…) se produce cuando éstos se ponen de acuerdo para fijar el precio o cualquier otra condición comercial, o para repartirse el mercado, con el objetivo de obtener mayores beneficios del concurso o subasta pública”*.¹

¹ Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), *Guía sobre Contratación Pública y Competencia*, p.30. Disponible en: <https://www.cnmc.es/guias-y-recomendaciones>

18. Sobre el impacto de la colusión en las contrataciones públicas, la OCDE ha razonado que:

“El proceso competitivo puede generar menores precios o mejor calidad, así como innovación sólo cuando las empresas compiten de verdad (es decir, establecen sus términos y condiciones con honestidad e independencia). La manipulación de licitaciones puede resultar especialmente dañina si afecta las adquisiciones públicas. Este tipo de conspiraciones desvía recursos de los compradores y los contribuyentes, disminuye la confianza del público en el proceso competitivo y socava los beneficios de un mercado competitivo”.²

19. En ese sentido, para la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (SIC), señala que, *“la colusión no es una conducta que afecta solamente a los demás oferentes que no participaron en un acuerdo colusorio, sino que consecuentemente tiene un impacto directo en el mercado al incrementar los precios de los bienes y servicios contratados, generando así desequilibrios en el gasto público. En efecto, los contratos estatales representan valiosas oportunidades de negocios para cualquier particular. Esta característica los hace nichos propicios para la colusión en virtud del tamaño de las contrataciones, los montos involucrados y la complejidad en la normatividad [...]”*³

20. Para que sea ordenado el inicio de una investigación La ley 42-08 exige la existencia de indicios que hagan presumir la ocurrencia de una conducta anticompetitiva, que aún sin constituir prueba plena, deben ser suficientes para justificar el inicio de la instrucción y que permitan al órgano instructor configurar una sospecha fundada y objetiva que amerite su esclarecimiento con un procedimiento formal.

21. La doctrina especializada ha definido el indicio como *“(...) una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia (o inexistencia) de un hecho a probar”*,⁴ así como *“(...) toda acción o circunstancia relacionada con el hecho que se investiga, y que permite inferir su existencia y modalidades”*,⁵ por lo que debe considerarse indicio no a una simple sospecha o intuición, sino a un hecho o elemento verificable, que debe ser

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas*, 2009, p.1. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/cartels/42761715.pdf>

³ Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), *Guía Práctica para Combatir la Colusión en Licitaciones*, SIC, Colombia, 2010, p. 8. Disponible en: https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/articulos/2010/Guia_Contratacion.pdf

⁴ Revista Semanario Judicial de la Federación Tomo XIV, Julio de 1994, página 62 Materia(s): Penal. Registro Núm.211525.

⁵ Flint, P., *“Tratado de Defensa de la Libre Competencia: Estudio exegético del D.L. 701. Legislación, doctrina y jurisprudencia regulatoria de la libre competencia”*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Ed., 2002, p. 760.

acreditado conforme a los medios de prueba reconocidos por el ordenamiento jurídico.

22. Los indicios no constituyen un prejuzgamiento sobre el fondo del procedimiento ni una presunción de culpabilidad respecto de los investigados, sino que su finalidad es habilitar la apertura de una fase de investigación que permita, mediante instrucción, contrastar los elementos disponibles, permitir el ejercicio del derecho de defensa y arribar, si corresponde, a una decisión fundada.
23. Que, en la especie, los indicios que motivan el inicio del procedimiento de investigación tienen que ver, como se ha señalado previamente, son los siguientes:
 - La presentación de pólizas o garantías de seriedad de ofertas, así como numeraciones consecutivas y la misma fecha de emisión de dichas pólizas.
 - La instrumentación de documentos legales legalizados por un mismo notario público.
 - Las similitudes en las fotografías de los productos ofertados y mismos inventarios de productos/servicios ofertados.
 - La similitud en las imágenes del medio de transporte (camión), usado por los agentes económicos, el cual posee el mismo número de registro de placa.
24. Que, estos niveles de coincidencia no son de esperarse en un mercado rivalizado por empresas independientes que compiten entre sí para resultar adjudicatarias en determinado proceso de compras; por lo que, cuando se presentan este tipo de similitudes en las ofertas de empresas supuestamente competidoras, se consideran indicios de prácticas colusorias orientadas a acordar su comportamiento y presentar ofertas coordinadas en el marco de los procesos de licitación pública, aumentando con ello las posibilidades de resultar adjudicatarias e incrementando sus beneficios por medio de la manipulación y restricción artificial de la competencia.
25. Que las prácticas colusorias componen una de las prácticas más restrictivas de la libre competencia en la medida que suponen la coordinación de varios agentes económicos para eliminar o limitar la competencia.
26. Que, de manera particular, esta Dirección Ejecutiva ha podido identificar indicios de posibles prácticas colusorias prohibidas por el artículo 5, literal “b” de la Ley núm. 42-08 inicialmente entre al menos dos (02) agentes económicos que participaron en procesos de compras para la adquisición de alimentos durante el período 2023–2024, a saber: (i) **Agroindustria Coralís, AGROCO, SRL**, y (ii) **Credi Med, SRL**,



27. En la especie, uno de los elementos que esta Dirección Ejecutiva ha identificado puede fungir como catalizador para promover posibles acuerdos colusorios entre las empresas investigadas es el hecho de que, no tratándose de empresas vinculadas en el estricto sentido de compartir socios o accionistas, pudieran estar relacionadas a través de elementos que permiten derivar algún nexo de hecho o de otro tipo entre éstas, como lo es el hecho de que a pesar de que una de las empresas tiene domicilio en la provincia Santo Domingo y la otra en la provincia de Barahona, los accionistas y gerentes de estas, son oriundos de Barahona, e incluso, entre los accionistas de estas empresas pudieran existir vínculos de consanguinidad o lazos familiares, pues **Dary Rosa Medina Félix y Rafael Eligio Medina Félix**, accionistas de **Credi Med, SRL.**, comparten uno de sus apellidos con la señora **Natalia Félix Félix**, accionista y gerente de **Agroindustria Coralís, AGROCO, SRL.**
28. En efecto, las relaciones de hecho existentes entre agentes económicos competidores en un mismo mercado favorece la coordinación de sus estrategias, lo que se agrava cuando se trata de empresas relacionadas por lazos familiares o de amistad entre sus accionistas, puesto que facilita aún más las posibles interacciones entre éstos y, por ende, pudiera dar lugar a estrategias comerciales coordinadas para anular la competencia entre sí, máxime cuando teniendo sus domicilios legales en diferentes provincias, han presentado documentos legales y técnicos en sus ofertas con coincidencias exactas, como se ha señalado anteriormente.
29. En estos casos en los que empresas relacionadas se presentan a un mismo proceso de compras, salvo demostrar que en la práctica es una misma unidad de comportamiento (si la especie no se ha evidenciado), deberá presumirse la presentación de ofertas individuales e independientes y, por lo que, por la personalidad jurídica que reviste, deben verse como entes separados.
30. En efecto, tratándose de empresas no relacionadas que participan en el marco de un proceso de compras determinado, que presentan posturas u ofertas de manera separada como si se tratase efectivamente de dos competidores que pujan por obtener la adjudicación, deberá primar la independencia e individualidad en la presentación de las ofertas de dichos agentes económicos y, a su vez, el tratamiento que la entidad contratante y la autoridad de competencia otorgue a dichas empresas a los fines de alertar y evaluar posibles indicios de colusión deberá hacerse partiendo de la premisa de que son agentes económicos distintos que, por lo tanto, deben poder participar de manera independiente, atendiendo a lo que sus realidades y estructuras de costos les permita.
31. En ese sentido, a los fines de constatar la existencia o no de indicios de prácticas colusorias prohibidas por la Ley núm. 42-08, esta Dirección Ejecutiva encuentra

necesario profundizar en la forma de presentación de las ofertas de empresas relacionadas entre sí, así como **Agroindustria Coralís, AGROCO, SRL, y Credi Med, SRL.**, se presentan de manera independiente en un mismo proceso de compras públicas.

32. Por consiguiente, el objetivo central del presente procedimiento de investigación es identificar si, en la práctica, las empresas **Agroindustria Coralís, AGROCO, SRL, y Credi Med, SRL.**, responden de facto a una misma unidad de control, dirección y comportamiento; al tiempo de determinar, a partir de los hechos identificados como indicios racionales, la probabilidad razonable o no de retener responsabilidad por la comisión de una infracción consistente en la coordinación de ofertas en procesos de compras públicas, tipificada en el artículo 5 literal “b” de la Ley núm. 42-08, habilitando la fase probatoria y no prejuzgando, en ningún caso, sobre la existencia de una violación a la ley por parte de los agentes económicos señalados.
33. En ese sentido, esta Dirección Ejecutiva reafirma el criterio de que la resolución de inicio de un procedimiento administrativo de investigación es un acto de mero trámite, carente de efectos sancionadores mediante el que se habilita la etapa de instrucción del procedimiento, en la que se realiza la recopilación, análisis y verificación de los hechos señalados, por lo que no se requiere la existencia de pruebas contundentes o definitivas para dar apertura a un procedimiento de investigación, sino únicamente de indicios racionales que, valorados en conjunto, permitan presumir razonablemente la posible existencia de una conducta anticompetitiva y promover una imputación provisional que permita poner en causa y conocimiento previo del administrativo sobre el objeto de la investigación.⁶

V. Inventario de pruebas

- a) Copia de los Registros Mercantiles de las empresas **Agroindustrias Coralís AGROCO, SRL.**, RNC 1-32-52744-5 y **Credi Med, SRL.**, RNC 1-32-50382-1;
- b) Copia de las ofertas económicas presentadas por **Credi Med, SRL.**, y **Agroindustrias Coralís AGROCO, SRL.**, para el proceso CEED-CCC-LPN-2024-0011, de fecha 31 de enero de 2024;
- c) Copia de los índices de documentos presentados en la oferta Técnica, sobre A, por **Credi Med, SRL.**, y **Agroindustrias Coralís AGROCO, SRL.**, para el proceso CEED-CCC-LPN-2024-0011;

⁶ Cfr. Garberí Llobregat, J. y Buitrón Ramírez, G., “El Procedimiento Administrativo Sancionador”. 5ta edición, sustancialmente ampliada y actualizada, Volumen II. Valencia, España, Editorial Tirant lo Blanch, 2008, p. 1332.



- d) Copia de las pólizas de fianzas Nos. FIAN-14698, y FIAN-14699, presentadas por **Credi Med, SRL.**, y **Agroindustrias Coralís AGROCO, SRL.**, en el proceso CEED-CCC-LPN-2024-0011, de fecha 30 de enero de 2025;
- e) Copia de las ofertas Técnicas, sobre A, presentadas por **Credi Med, SRL.**, y **Agroindustrias Coralís AGROCO, SRL.**, en el proceso CEED-CCC-LPN-2024-0011, de fecha 31 de enero de 2025;
- f) Copia del contrato de arrendamiento, legalizado por **Juan Pablo Santana Matos** presentado por **Credi Med, SRL.**, como prueba de domicilio en el proceso CEED-CCC-LPN-2024-0011, de fecha 17 de agosto de 2021;
- g) Copia del contrato de arrendamiento, legalizado por Juan Pablo Santana Matos presentado por **Agroindustrias Coralís AGROCO, SRL.**, como prueba de domicilio en el proceso CEED-CCC-LPN-2024-0011, de fecha 17 de marzo de 2022;
- h) Copia de las ofertas económicas presentadas por **Agroindustrias Coralís AGROCO, SRL.**, y **Credi Med, SRL.**, en el proceso CEED- MAE-PEEN-2024-0001; de fecha 05 de julio de 2024;
- i) Copia de los índices de documentos presentados en la oferta Técnica, “sobre A”, por **Agroindustrias Coralís AGROCO, SRL.**, y **Credi Med, SRL.**, en el proceso CEED-MAE-PEEN-2024-0001;
- j) Copia de las ofertas Técnicas, “sobre A”, presentadas por **Agroindustrias Coralís AGROCO, SRL.**, para el proceso CEED- MAE-PEEN-2024-0001, de fecha 05 de julio de 2024;
- k) Copia de la oferta Técnica, sobre A presentada por **Credi Med, SRL.**, para el proceso CEED- MAE-PEEN-2024-0001, de fecha 04 de julio de 2021;
- l) Copia de la oferta económica presentada por **Agroindustrias Coralís AGROCO, SRL.**, para el proceso CEED-CCC-LPN-2023-0001, de fecha 20 de marzo de 2023;
- m) Copia de la oferta económica presentada por **Credi Med, SRL.**, para el proceso CEED-CCC-LPN-2023-0001, de fecha 18 de marzo de 2023;
- n) Copia de las pólizas o contratos de fianzas Nos. 1-1120-27614, y 1-1120-27615, de la aseguradora APS Seguros, presentadas por **Credi Med, SRL.**, y **Agroindustrias Coralís AGROCO, SRL.**, en el proceso CEED- CCC-LPN-2023-0001, de fecha 20 de marzo de 2023;

- o) Copia de los listados de bienes /productos a ofertar, presentados por **Credi Med, SRL.**, y, **Agroindustrias Coralís AGROCO, SRL.**, en el proceso CEED- CCC-LPN-2023-0001, de fecha 20 de marzo de 2023.

VI. Marco Legal

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024;

Vista: La Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008;

Vista: La Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Decreto núm. 252-20 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08,

VII. Parte dispositiva

Por tales motivos, la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de la Competencia (ProCompetencia), en el ejercicio de sus facultades legales y disposiciones conferidas por el artículo 33 de la Ley núm. 42-08, General de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de un **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO** en contra de las empresas **AGROINDUSTRIAS CORALIS AGROCO, SRL.**, y, **CREDI MED, SRL.**, en virtud de la existencia de hechos que constituyen indicios razonables de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, tipificadas en el literal “b” del artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 como prácticas restrictivas de la competencia, en particular la presunta coordinación de ofertas en los procesos de referencia CEED-CCC-LPN-2024-0011, CEED-MAE-PEEN-2024-0001 y CEED-CCC-LPN-2023-0001, conforme ha sido descrito y desarrollado en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR, en el plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 44 literal “a” de la Ley núm. 42-08, la presente resolución a los agentes económicos **AGROINDUSTRIAS CORALIS AGROCO, SRL.** y **CREDI MED, SRL.**; a **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO**



DOMINICANO, en tanto que es la entidad contratante en el marco de los procesos investigados; a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**, en su calidad de órgano rector de las contrataciones públicas y al **CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, así como su publicación en el portal Web que esta institución mantiene en la Internet, a los fines de que cualquier parte con interés legítimo pueda participar en el procedimiento o aportar información que contribuya con la investigación que se ordena.

TERCERO: INFORMAR a las sociedades comerciales **AGROINDUSTRIAS CORALIS AGROCO, SRL.**, y **CREDI MED, SRL.**, que, en resguardo de su derecho de defensa y de conformidad con el literal "b" del artículo 44 de la Ley núm. 42-08, la notificación de la resolución constituye el emplazamiento formal al agente económico presuntamente responsable de conductas tipificadas por la Ley, por lo que se les otorga un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, para que deposite por ante esta Dirección Ejecutiva su escrito de contestación a la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) de Junio de dos mil veinticinco (2025).

Víctor Benavides Valerio
Director Ejecutivo

